



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. María Salud Sesento García

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLX

Morelia, Mich., Viernes 7 de Noviembre de 2014

NUM. 72

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador del Estado
de Michoacán de Ocampo
Dr. Salvador Jara Guerrero

Secretario de Gobierno
Mtro. Jaime Darío Oseguera Méndez

Directora del Periódico Oficial
Lic. María Salud Sesento García

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 18.00 del día

\$ 24.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PARÁCUARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE LA CULTURA

ACTA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA
69ª/SO/14

En la población de Parácuaru, Michoacán, siendo las 10:00 horas del día lunes 26 de septiembre 2014, ubicados en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Parácuaru, Michoacán, a efecto de llevar a cabo la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria del Ayuntamiento en comento, estando presentes la Señora LUCILA BARAJAS VÁZQUEZ, Presidenta Municipal Constitucional, C. INOSCENCIO CARBAJAL MACIEL, Síndico Municipal, así como los Regidores Propietarios, MA. GUADALUPE MORFÍN PATIÑO, JUAN MANUEL CERVANTES BAUTISTA, SURIEL MAGAÑA BAUTISTA, JOSAFAT BAUTISTA GONZÁLEZ, JOEL BAUTISTAMAGAÑA, MAYTÉ YANET SOLÍS CÁRDENAS e IGNACIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, misma que fue convocada bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- ...

6.- Análisis y aprobación del Reglamento del Departamento de Cultura de Parácuaru, Michoacán.

7.- ...

8.- ...

.....
.....
.....

Punto número 6 seis del orden del día, se pone a consideración del Pleno la

aprobación del Reglamento del Departamento de Cultura de Parícuaro, Michoacán, una vez que ha sido analizado con anterioridad se aprueba por unanimidad de votos.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la presente, siendo las 11:20 horas del día de su fecha, firmando de conformidad los que en ella intervinieron para su debida y legal constancia. Doy Fe.

LUCILABARAJAS VÁZQUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL.- INOSCENCIO CARBAJAL MACIEL, SÍNDICO MUNICIPAL.- REGIDORES: MA. GUADALUPE MORFÍN PATIÑO.- JUAN MANUEL CERVANTES BAUTISTA.- SURIEL MAGAÑA BAUTISTA.- JOSAFAT BAUTISTA GONZÁLEZ.- JOEL BAUTISTA MAGAÑA.- MAYTÉ YANET SOLÍS CÁRDENAS.- IGNACIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.- LIC. CRISTINA CARRILLO CARRILLO, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO. (Firmados).

REGLAMENTO DE CULTURA DE PARÍCUARO

CONSIDERANDO

Dado que en la época actual ha cobrado mayor importancia el fomento y promoción de los servicios de cultura, como uno de los caminos a seguir en el desarrollo de actitudes y hábitos sanos entre los habitantes de un pueblo y principalmente la niñez y la juventud, así como para su desarrollo intelectual, por lo cual se hace necesario contar con mecanismos eficaces que nos permitan obtener resultados concretos, mediante la reglamentación y formación de esquemas operativos, delimitando facultades y obligaciones, para todos aquellos involucrados en el ámbito cultural y finalmente lograr así mayores beneficios para la sociedad, es por esto que se emite el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FOMENTO A LA CULTURA DEL MUNICIPIO DEL PARÍCUARO, MICHOACÁN

H. AYUNTAMIENTO 2012-2015

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Reglamento se expide de conformidad con las facultades conferidas a los Ayuntamientos, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en

su artículo 115, fracción II; por la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2.- Es de observancia general y obligatoria las disposiciones señaladas en el presente Reglamento, y son sujetos del mismo los servidores públicos y empleados del Ayuntamiento que tenga comisión o encargo en materia de cultura.

Artículo 3.- Son autoridades en materia de cultura el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el titular del Departamento de Cultura del Municipio y las autoridades auxiliares en el caso de las comunidades para el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 4.- Son objeto de este Reglamento los bienes muebles e inmuebles destinados al área de cultura, así como archivos históricos, patrimonio cultural del municipio, sitios de interés cultural y en si toda actividad inherente al quehacer cultural en el ámbito de la competencia municipal.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

TÍTULO I De la Estructura Orgánica

Artículo 5.- El organismo ejecutivo, para la operación de los planes y proyectos en materia de cultura, se le denominará "Departamento de Cultura Municipal" según lo determine el Ayuntamiento de acuerdo a la capacidad financiera y operativa del mismo.

Artículo 6.- El órgano de planeación y programación de los esquemas de trabajo será el "Departamento de Cultura Municipal", quien tendrá a su cargo la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal de Cultura.

Artículo 7.- Las comunidades, barrios y colonias del Municipio, podrán contar con "Unidades Comunitarias de Cultura", que serán operadas y dirigidas por un "Departamento de Cultura Municipal

Artículo 8.- La estructura orgánica en materia de cultura será de la manera siguiente:

TÍTULO II Del Departamento de Cultura

Artículo 9.- El Departamento de Cultura es una dependencia de la Administración Pública Municipal, con estructura orgánica propia y contará además de un titularj con lo siguiente:

I. Con recursos económicos asignados por el

Ayuntamiento de acuerdo a su presupuesto municipal;

- II. Contará con espacio físico o inmueble para el desarrollo de sus actividades, que en ningún caso dejará de formar parte del patrimonio municipal; y,
- III. Contará además con personal de apoyo en las áreas de difusión cultural, área administrativa, organización y logística para eventos.

Artículo 10.- El Departamento de Cultura tiene a su cargo la promoción y difusión de la cultura y las artes, así como la ejecución y organización de los esquemas de trabajo en la enseñanza artística y producción cultural, en el rescate, preservación y conservación de los valores históricos. El organismo de cultura deberá desarrollar sus tareas como organismo institucional, velando ante todo por el cumplimiento de las políticas y proyectos signados en los planes anuales y trianual, así como el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TÍTULO III

Del Consejo de Cultura

Artículo 11.- El Consejo de Cultura se integrará de la manera siguiente:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. El titular del Departamento de Cultura, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo;
- III. El o los Regidores de la Comisión de Cultura del Ayuntamiento, quienes fungirán como vocales; y,
- IV. Seis representantes de los artistas, artesanos o intelectuales del municipio, quien también fungirá como vocales.

Artículo 12.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias y a celebrarse por lo menos cada tres meses y serán convocadas por el Secretario técnico, mismo que por cada sesión deberá levantar acta de acuerdos. La primera sesión del Consejo Directivo de Cultura, deberá ser para la conformación del mismo, debiéndose levantar la primera acta.

Artículo 13.- El quórum legal para sesionar se declara con el 50% más uno de los integrantes del Consejo, el recinto para la celebración de las sesiones, será el lugar donde se ubique el organismo de cultura, las sesiones extraordinarias podrán celebrarse cuando el secretario técnico lo estime necesario y por la importancia del asunto a tratar. En caso

de ausencia del Presidente del Consejo será suplido por el Secretario Técnico.

Artículo 14.- El registro de las actas será responsabilidad del Secretario Técnico, quien levantará una por cada sesión, además de ser el responsable de ejecutar los acuerdos que de las sesiones emanen.

Artículo 15.- La duración del Consejo Ciudadano deberá ser por tres años, renovándose cuando se dé el cambio de Ayuntamiento.

Artículo 16.- Los miembros del Consejo ciudadano serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución alguna.

Artículo 17.- El Consejo Ciudadano validará el Plan Anual y Trianual de Cultura, mismo que se sujetará a las siguientes bases:

- I. El Plan Trianual deberá contener la política cultural a desarrollar dentro del ámbito Municipal, que contemple la participación de los diferentes sectores de la población, como lo son los artistas, escritores, intelectuales, creadores, artesanos, fundaciones, asociaciones culturales, clubes sociales, asociación o sindicato de filarmónicos, etc. Deberá contemplar las acciones a seguir en el lapso de los tres años en las áreas de difusión de las artes, enseñanza artística, creación de museos comunitarios, y museo de historia municipal, rescate a la cultura popular, la preservación de las tradiciones, rescate del patrimonio cultural y desarrollo institucional; y,

- II. El Plan Anual de Cultura deberá ser el plan rector de la actividad anual, donde se incluirán los programas a desarrollarse durante ese lapso de tiempo, mediante la realización de cronogramas donde se fijarán metas y objetivos, mismos que serán evaluados cada cuatro meses en sesión ordinaria del Consejo y en todo momento deberá preverse la participación de las comunidades del Municipio, mediante la realización de programas de promoción y difusión, así como la creación de las Unidades Comunitarias de Cultura (Donde existan condiciones y lo determine el consejo) y sus respectivos Comités. Deberá incluirse en el plan una agenda anual de eventos a realizar durante el año para que se den a conocer con anticipación. Deberá incluirse en dicho plan el presupuesto a ejercer en ese periodo, así como las posibles fuentes de financiamiento. Una vez discutido y aprobado el Plan Trianual y Anual deberá ser presentado ante el Ayuntamiento por conducto de la Comisión de Cultura, para su análisis y visto bueno.

TÍTULO IV

De las Facultades y Obligaciones del Director

El titular del Departamento de Cultura será el ejecutor del Plan Anual de Cultura y vigilará, que en todo momento se lleven a cabo los lineamientos y políticas señaladas en el Plan Trienal de Cultura, además de las siguientes obligaciones:

- I. Será el representante formal del Departamento de Cultura ante cualquier instancia;
- II. Será quien coordine toda actividad del Departamento de Cultura;
- III. Elaborará por lo menos cada doce meses, el inventario de bienes del Organismo, remitiendo copia de este al Ayuntamiento y al superior jerárquico; pero además de mantener actualizado dicho inventario, tendrá la obligación de mantener en buen estado tanto los bienes muebles e inmuebles y procurar se les dé un uso adecuado o para lo que fuesen destinados;
- IV. Deberá por lo menos cada seis meses, elaborar un informe del estado que guardan las acciones reflejadas en el plan anual y presentarlo al Ayuntamiento; tratándose de recursos de Fondos para la Cultura y las Artes o cualquier otra partida destinada al financiamiento a la cultura que se realice en coordinación con las instancias federales o estatales, el citado informe deberá llevar las firmas de los integrantes del Comité de (sic);
- V. El titular de Cultura como representante de cultura, podrá en todo momento coordinarse con asociaciones, organizaciones no lucrativas, educativas, culturales, científicas, organismos públicos o privados, para la realización de tareas que tengan como fin la promoción, difusión y fomento a la cultura en sus diferentes manifestaciones;
- VI. Será responsabilidad del titular, vigilar y hacer respetar el Patrimonio Cultural Municipal, debiendo denunciar ante la autoridad competente los actos u omisiones que tuvieran lugar y que pusieran en peligro dicho patrimonio;
- VII. La responsabilidad del personal adscrito al organismo de cultura quedará bajo su cargo, por lo que deberán tomar las medidas disciplinarias para el buen desempeño de dicho personal, quienes además estarán sujetos al reglamento interior de trabajo;

VIII. El titular podrá proponer la contratación de personal de apoyo en las áreas de administración, difusión cultural, organización y logística, quienes se considerarán personal de confianza, por lo que durarán en su encargo el mismo tiempo que el director salvo ratificación;

IX. Podrá en su caso el titular, buscar donaciones o patrocinios de particulares, empresas o asociaciones, siempre y cuando no constituya un compromiso constante y permanente y que persiga los mismos fines de la actividad cultural;

X. Deberá mantener el control de los archivos, ya sea de carácter oficial o como acervo histórico y tratándose de este último, deberá estar a disposición de la población para su consulta; y,

XI. Y las conferidas por el Ayuntamiento y demás ordenamientos.

Artículo 19.- Los requisitos para ser titular del Departamento de Cultura serán los siguientes:

- I. Haber sido aprobado por el Ayuntamiento en pleno,
- II. Ser mexicano y avecinado en el municipio con una antigüedad mínima de un año;
- III. Ser mayor de edad y en pleno uso de sus derechos políticos, es decir; no estar impedido para ejercer un cargo público;
- IV. No haber sido condenado por delito intencional;
- V. Escolaridad mínima de educación secundaria terminada; y,
- VI. Experiencia en la materia probada.

TÍTULO V

De las Áreas Auxiliares a la Dirección

Artículo 20.- Se consideran tareas a la Dirección las siguientes:

- I Tarea.- La Difusión Cultural. Tendrá bajo su responsabilidad la publicidad y promoción de los eventos culturales, así como al publicación de la agenda cultural. Será responsable de los grupos de difusión cultural;
- II Tarea.- De la Administración. Realizara las tareas de

administración, contabilidad, control de recursos, informes y seguimiento de proyectos; y,

- III Tarea.- De Organización y Logística. Auxiliará en los diferentes eventos efectuados por el departamento de cultura, en lo referente a la organización, planeación y programación.

TÍTULO VI

De las Unidades Comunitarias de Cultura

Serán consideradas Unidades Comunitarias de Cultura, las extensiones del Organismo de Cultura, que realice en las comunidades a través de eventos, actividades diversas de manera permanente en algún recinto de la comunidad, y la fuente de financiamiento para dichas actividades deberá otorgarse por el Departamento de Cultura y de la comunidad.

Artículo 22.- Estas unidades funcionarán bajo la dirección de la autoridad auxiliar municipal; quien será el responsable de las actividades de la Unidad y servirá como enlace entre la Dirección del Organismo de Cultura del Municipio y la propia unidad.

Artículo 23.- Las Unidades Comunitarias de Cultura deberán realizar las siguientes actividades:

- I. Deberán contar con talleres artísticos de manera permanente;
- II. Contará con un programa de rescate del acervo cultural de la comunidad; así como de la memoria histórica;
- III. Contará con un programa de eventos o festivales a realizar durante el año; y,
- IV. Y demás que determine el Comité Comunitario y el departamento de Cultura del Municipio.

TÍTULO VII

De los Comités Comunitarios de Cultura

Artículo 24.- Se consideran Comités Comunitarios de Cultura, una organización comunitaria, encargada de dirigir los Trabajos de las Unidades Comunitarias de Cultura, en comunidades, barrios o colonias del municipio y se integrará por una asamblea vecinal o comunitaria, presidida por el Director del Organismo de Cultura en el Municipio, quien levantará acta circunstanciada para conformar dichos comités, los cuales se integrarán por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales, quienes serán elegidos democráticamente y durarán en su encargo tres

años, con la posibilidad de ser ratificados por la propia comunidad, y tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Los Comités Comunitarios de Cultura serán los responsables de organizar los eventos culturales en las comunidades, sector o colonia del municipio con apoyo del Departamento de Cultura del Municipio;
- II. Serán los responsables del buen funcionamiento de las Unidades Comunitarias de Cultura en su sector;
- III. Deberán realizar actividades para obtener recursos adicionales a los que el Departamento de Cultura asigne a las Unidades Comunitarias de Cultura; que podrán ser económicos o en especie;
- IV. Deberán realizar un plan anual de actividades a efectuar y presentarlo al Departamento de Cultura del Municipio; y,
- V. Los miembros del Comité Comunitario de Cultura serán Honoríficos, por lo que no percibirán retribución alguna.

TÍTULO VIII

Del Patrimonio Cultural del Municipio

Artículo 25.- Será considerado Patrimonio Cultural del Municipio:

- I. Las plazas cívicas y monumentos históricos propiedad del municipio;
- II. El o los edificios que ocupe el organismo de cultura del Municipio, así como las áreas propiedad del Municipio donde se desarrolle cualquier actividad artística o artesanal;
- III. Se considera Patrimonio Cultural del Municipio el Archivo Histórico;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos para desarrollar cualquier actividad cultural, así como los bienes que formen parte del Departamento de Cultura del Municipio;
- V. Los murales y cuadros que se encuentren en los edificios públicos patrimonio del Municipio; y,
- VI. Y demás que declare el Ayuntamiento como Patrimonio Cultural del Municipio, los cuales deberán como tales ser declarados en sesión de Cabildo, mediante acuerdo y posteriormente debiéndose colocar una inscripción en el o los objetos declarados.

Artículo 26.- Para efecto de un mejor control deberá realizarse:

- I. Un inventario de todos los bienes señalados en el Artículo anterior;
- II. Debiéndose actualizar cada doce meses;
- III. El inventario deberá ser levantado por el Titular de Cultura del Municipio; así como por el Contralor Municipal;
- IV. Las altas y bajas sufridas al inventario deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento; y,
- V. Cualquier cambio o modificación que se pretenda hacer a lo considerado como Patrimonio Cultural del Municipio, deberá ser aprobado por el Ayuntamiento por Mayoría calificada, por dos terceras partes del total de sus miembros.

TÍTULO IX

De las Prohibiciones

Artículo 27.- Se consideran prohibidas por el presente Reglamento las siguientes conductas:

- I. Desviar recursos económicos o en especie para fines distintos, ya sea de lucro, políticos, comerciales o de cualquier otra índole;
- II. Alterar o modificar publicidad alusiva a eventos o espectáculos culturales sin autorización del Departamento de Cultura;
- III. Utilizar los espacios destinados a la enseñanza, producción y/o difusión cultural, para fines distintos, sin autorización del Departamento de Cultura o del Ayuntamiento;
- IV. A los empleados del Departamento de Cultura, realizar actividades distintas a las que se les tienen encomendadas, sustraer todo tipo de objetos, documentos o materiales propiedad del Departamento de Cultura;
- V. Alterar o destruir los monumentos históricos,

murales, aulas o talleres destinados a la enseñanza, difusión, producción cultural, o sitios de interés, declarados como Patrimonio Cultural Municipal.

TÍTULO X

De las Sanciones

Artículo 28.- Las sanciones por no acatar las prohibiciones aquí contenidas o por actos u omisiones cometidas contra el presente ordenamiento por servidores públicos, serán calificadas por el Secretario de Gobierno Municipal o por el Ayuntamiento, cuando por la gravedad del asunto así lo amerite y/o por tratarse de servidores públicos designados por ese cuerpo colegiado, sujetándose a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Michoacán, y en observancia al procedimiento ahí estipulado, así como de sus respectivas sanciones, y sin menoscabo de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera resultar.

Artículo 29.- Todo ciudadano podrá denunciar ante el Secretario de Gobierno o Síndico Municipal, los actos u omisiones cometidos por servidores públicos contra este ordenamiento.

Artículo 30.- Tratándose de denuncias que deban realizarse, corresponde al Síndico Municipal formularlas y remitirlas ante autoridad competente, de conformidad con las facultades que le confiere la ley.

Artículo 31.- Las sanciones que deban aplicarse a particulares serán determinadas por la autoridad competente, así como la responsabilidad penal, civil o administrativa que resultase.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Se deroga todo ordenamiento en materia municipal que pudiera oponerse en contradicción del presente Reglamento.

Artículo Segundo.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, y como sea ordenado en referido acuerdo del H. Ayuntamiento de este municipio. (Firmados).